

*2/3*  
*Resolución 448-2010-GOB.*  
*REG.PIURA-GSRLCC-G*

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 448-2010/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

09 NOV 2010

Sullana,

**VISTOS:** El INFORME N° 240-2010/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Octubre del 2010; IMEMORANDUM N° 503-2010/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Octubre del 2010; INFORME N° 0273-2010/GRP-401000-401300-401320-JJCS de fecha 17 de Setiembre del 2010; INFORME N° 08-2010/GRP-401000-401300-401310-MCALT de fecha 07 de Abril del 2010; Resolución Gerencial General Regional N° 058-2010/GO.REG.PIURA-GGR de fecha 01 de Marzo del 2010; INFORME N° 131-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 05 de Febrero del 2010; Resolución Gerencial General Regional N° 222-2010/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 17 de Julio del 2008; Resolución Número Cinco (SENTENCIA) de fecha 31 de Agosto del 2009 de la Primera Sala Especializada Civil de Piura; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 184-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08 de Abril del 2008, se declaró IMPROCEDENTE la Solicitud (Expediente N° 1525) de fecha 13 de Marzo del 2008, presentada por la señora **JUANA OTERO PEÑA**, en el extremo que solicita el reconocimiento y pago de los intereses legales de la suma de S/. 67,865.00 Nuevos Soles; en mérito a la Resolución Regional de Calificación N° 02-2006/GOB.REG.PIURA-CRC de fecha 11 de Diciembre del 2006; y,

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2008/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 17 de Julio del 2008; se declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación Interpuesto por la señora **JUANA OTERO PEÑA**; contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 184-2008/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Abril del 2008; por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante la Resolución Número Cinco (SENTENCIA) de fecha 31 de Agosto del 2009; la Primera Sala Especializada Civil de Piura; DECLARO FUNDADA la demanda de fojas diecinueve a fojas veintidós incoada por **JUANA OTERO PEÑA** contra el Gobierno Regional de Piura sobre Acción Contenciosa Administrativa. En consecuencia NULA la Resolución Gerencial Regional N° 222-2008/GOB.REG.PIURA-GGR del diecisiete de Julio del año pasado que en copia fedateada corre a fojas catorce y quince mediante la cual se declaró INFUNDADO el Recurso Apelatorio que la demandante interpuso contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 184-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del ocho de abril del pasado año; copiada a fojas doce y trece que desestimó la pretensión de la accionante. Por lo que, la emplazada deberá expedir Nueva Resolución Disponiendo el Reconocimiento y Pago de los Intereses Legales generados por incumplimiento del oportuno pago de la Pensión de ORFANDAD e INDEMNIZACION reconocidos a la menor hija de la demandante a liquidarse y fijarse en ejecución de sentencia Consentida o ejecutoriada que fuere la presente Resolución Sentencial; sin costos ni costas;



*366*  
*Resolución 448-2010*  
*2010*

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 448-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 09 NOV 2010

Que, mediante el INFORME N° 131-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 05 de Febrero del 2010; la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura; solicita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura; el cumplimiento de la Sentencia Judicial; así mismo, solicita se expida nueva Resolución; manifestando lo siguiente :

- Que, en el Proceso Judicial signado con el NUMERO 2008-4125-0-2001-JR-CI-02 se discutió el derecho de la demandante al reconocimiento pago de los intereses legales producidos como consecuencia del incumplimiento en el pago oportuno de la pensión de orfandad e indemnización excepcional quien luego de agotar la vía administrativa acudió al Poder Judicial obteniendo sentencia favorable conforme consta de la Sentencia de Vista que confirmando la Sentencia de Primera instancia declaró FUNDADA la demanda, correspondiendo a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura cumplir con emitir nueva Resolución conforme a los términos de la indicada Sentencia, al haberse declarado nula la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2008/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 17 de Julio del 2008.
- Que, en atención a lo establecido por la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Artículo 13, Inciso 1, que fija la legitimidad para obrar pasiva, ésta recae en la Gerencia General Regional por ser la entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada y declarada nula por el Poder Judicial. Además que ello así lo establece expresamente la Sentencia; al haber sido el órgano emplazado con la demanda cuya defensa judicial ha corrido a cargo de dicha entidad.
- Que, la competencia de la Gerencia General se encuentra por igual, determinada en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, que al configurar la estructura orgánica, ubicándose la citada Gerencia administrativamente en un nivel jerárquico superior a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".
- En consecuencia la Gerencia General Regional, es el órgano responsable de cumplir con el acto administrativo ordenado en la Sentencia, debiendo tener presente que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo en su Artículo 4.1.1. prescribe.
- Que, conforme a lo dispuesto en el Inciso 2) del Art. 139° de la Constitución Política y el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial.



*365*  
*Resolución 448-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G*

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 448-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 09 NOV 2010

- Por lo que solicita la emisión de una nueva Resolución.

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 058-2010/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 01 de Marzo del 2010; la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura; declara NULA la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2008/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 17 de Julio del 2008, que declara INFUNDADO el RECURSO DE APELACION interpuesto con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 184-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08 de Abril del 2008 que desestimó la pretensión de la accionante. Así mismo, en el Artículo Segundo dispone a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", emita nueva Resolución a favor de **JUANA OTERO PEÑA** disponiendo el reconocimiento y pago de los intereses legales generados por el incumplimiento del oportuno pago de la pensión de orfandad e indemnización reconocidas a la menor hija de la demandante a liquidarse;



Que, mediante el INFORME N° 08-2010/GRP-401000-401300-401310-CALT de fecha 07 de Abril del 2010; la CPC. MARIA CECILIA ARRIETA LA TORRE; ha procedido a efectuar el cálculo de los intereses legales generados por el incumplimiento del oportuno pago de la pensión de ORFANDAD, el mismo que asciende a la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTAIUNO Y 21/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,441.21)**;



Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 54-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Enero del 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO .- RECONOCER**, a favor de la señora **JUANA OTERO PEÑA**; el importe de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTAIUNO Y 21/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,441.21)**; por concepto de pago de Intereses Legales, generados por el incumplimiento oportuno del pago de la pensión de **ORFANDAD e INDEMNIZACION** reconocidos a su menor hija de la recurrente; según mandato judicial; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

*Man  
Estrategia de gestión y control*

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 448-2010/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 09 NOV 2010

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la señora JUANA OTERO PEÑA; en su domicilio ubicado en Calle Santa Julia N° 818 AA.HH. Sánchez Cerro – Sullana; a los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonia

Ing. Manuel Ricardo Torres Peche  
GERENTE SUBREGIONAL

